

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de julio del 2023

REFERENCIA: DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 41001310500120230001700

DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA

DEMANDADOS: DRILLWORKS SAS

AUTO:

A petición de las partes se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de julio del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FELIXNARDO CARDENAS CASTRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

RADICADO: 410013105001 2011 00 498 01

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, frente al auto que ordenó la terminación del proceso, aduciendo aún están pendientes de pago las costas procesales.

La parte accionada no se pronunció.

Analizados los argumentos de los apoderados de las partes, resulta procedente revocar el auto impugnado, al informarse el crédito no ha sido cubierto en su totalidad y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de junio del 2023, y continuar el trámite de la ejecución.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de julio del 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 41001310500120210047100.

DEMANDANTE: ESAU GRAJALES VILLADA.

DEMANDADO: TRANSPORTES JAZZ S.A.S

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, frente al auto que ordenó el traslado de la reforma de la demanda, pues se plantea fue extemporánea.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos de los apoderados de las partes, resulta procedente revocar el auto impugnado, al informarse por secretaría, la reforma de la demanda fue extemporánea, y así se:

RESUELVE

REVOCAR el auto calendado 15 de junio del 2023, y continuar el trámite del proceso, ACLARANDO a las partes que la demandada TRANSPORTES JAZZ S.A.S. se notificó en debida forma y allegó escrito de contestación en la oportunidad procesal concedida. -

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de julio del 2023

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA

DEMANDADO: MONICA MARCELA ROJAS ROJAS – MARTHA ELIZABETH

ROJAS BAEZ – DIEGO FERNANDO ROJAS VALDERRAMA

RADICADO: 2022 - 00132

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, frente al auto que ordenó tener por no contestada la demanda, pues se plantea se realizó, empero hubo un error en el sistema que no la cargó en su totalidad, corregido se envió nuevamente y en forma total.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos de los apoderados de las partes, resulta procedente revocar el auto impugnado, al informarse por secretaría, la contestación de la demanda fue oportuna, con los avatares señalados por el recurrente, que se entienden, y razón por la cual prevalecerá el derecho de defensa, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de junio del 2023, declararse hubo contestación de la demanda, y continuar el trámite del proceso concediéndose 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00519-00

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial – Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**- en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$122.484.936,00)**, por concepto de reajuste y retroactivo causado desde el 08 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2023, valor al que ya se le efectuó el descuento en salud del 12% y el descuentos del 1% para el fondo de solidaridad, conforme a la sentencia dictada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva del 19 de diciembre de 2022 y que fuera corregida a través de providencia del 28 de febrero de 2023.
- La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$12.285.000,00)**, por concepto de las costas liquidadas y debidamente aprobadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ADRIAN TEJADA LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.723.001 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 166.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit.

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00519-00

900.336.004-7, en cuentas corrientes y/o de ahorros y cualquier otro título financiero en: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Popular.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte.** (\$202.154.904,00).

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-31-05-001-2019-00282-00

Visto el Honorable Tribunal Superior de Neiva, declaro infundado el impedimento planteado por el titular del Despacho para continuar conociendo el proceso de la referencia, en consecuencia, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, al revisar el expediente, observa el Juzgado que la parte vinculada como demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y MUNICIPIO DE GIGANTE**, fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y MUNICIPIO DE GIGANTE, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas **DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y MUNICIPIO DE GIGANTE**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55.179.840, portadora de la T.P. N° 115.695 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial del ente territorial **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en la forma y términos indiciados en el memorial poder allegado al proceso

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **OSCAR FELIPE COLLAZOS MUNAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.772.591, portador de la T.P. N° 167.722 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA**, en la forma y términos indiciados en el memorial poder allegado al proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.707.551, portador de la T.P. N° 115.703 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**, en la forma y términos indiciados en el memorial poder allegado al proceso.

SEPTIMO: FIJAR la hora de las **08:30 p.m. del 30 de octubre de 2023** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Demandado: JORGE OSORIO PEÑA
Radicado: 41001-31-05-001-2015-01165-00

AUTO:

Revidado el expediente se observa que la parte ejecutante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia fechado 07 de junio de 2023, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la solicitud de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO RECHAZAR la anterior solicitud de Ejecución de Sentencia laboral de primera instancia propuesta por **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** contra **JORGE OSORIO PEÑA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO- ORDENAR el archivo del resto de la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia XXI.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: GUILLERMO VANEGAS LLANOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO.
Radicado: 41001-31-05-001-2022-00393-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2004.00127.00

Mediante memorial visible a folio digital #02, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita al Despacho se sirva relevar de la designación como Curador(a) Ad Litem, de los demandados *JESUS OLMER PEREZ* y *ERNESTO SILVA ALDANA*, a la doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, quien, a pesar de habersele notificado tal designación, la fecha no ha mostrado interés ni se ha pronunciado frente al encargo encomendado.

Dado lo anterior, este Despacho la relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem a la doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **YESSICA VANNESSA POLANIA BONILLA**, identificado(a) con C.C. 1.077.866.029 y T.P. Nro. 338.989 del C. S. de la J. correo electrónico: maritza062008@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador(a) Ad Litem a la doctora EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, de los demandados *JESUS OLMER PEREZ* y *ERNESTO SILVA ALDANA*.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **YESSICA VANNESSA POLANIA BONILLA**, identificado(a) con C.C. 1.077.866.029 y T.P. Nro. 338.989 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados *JESUS OLMER PEREZ* y *ERNESTO SILVA ALDANA*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: maritza062008@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ANYI TATIANA FIERRO GAHONA

Demandado: MEGALINEA S.A

Radicación: 41001-31-05-001-2022-00612-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la sociedad demandada a través del Representante Legal **HERMAN TORRES HERNANDEZ**, otorga poder especial. Amplio y suficientes al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **MEGALINEA S.A**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente al profesional del Derecho **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.941.171 y T.P. 129.166, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA Y OTROS
Radicación: 41001-31-05-001-2020-00120-00

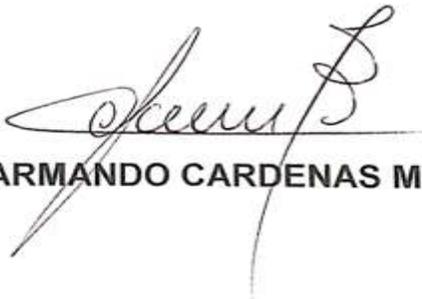
En atención al memorial, visto a folio digital 05, mediante el cual la entidad demandante a través del Agente Liquidador **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, confiere poder especial amplio y suficiente al abogado **WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.801 y T.P. 395.812 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al abogado **WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.801 y T.P. 395.812 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de julio del 2023

Ref.: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Radicado: 41001310500120220061400

Incidentante: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S

Incidentado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIARHUILA EPS-S"

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de COMFAMILIARHUILA EPS-S", frente al auto que admitió el incidente de regulación de honorarios propuesto por el apoderado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, su argumento fue extemporáneo.

El incidentante descorre el traslado del recurso y hace precisión sobre la oportunidad de su incidente.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos de los apoderados de las partes, resulta improcedente revocar el auto impugnado, al verificarse la incidente regulación de honorarios fue presentado de manera oportuna, visto la renuncia se admite por auto fechado a 15 de febrero del 2023, el incidente es presentado el día 28 de febrero del 2023, contando hasta el día 31 de marzo del 2023 para su formulación, esto atendiendo la ejecutoria de las providencias emitidas.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 15 de junio del 2023, y continuar el trámite del incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de julio del 2023

DEMANDANTES: LUIS DANIEL MENESES Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 41001310500120110012001

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, frente al auto del 16 de junio del 2023, que ordenó la inadmisión de acumulación del proceso ejecutivo adelantado por JULIE XIMENA MENESES ALBA Y CRISTIAN ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, al proceso de la referencia, su argumento no todas las condenas fueron objeto de apelación.

La parte accionada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos de los apoderados de las partes, resulta improcedente revocar el auto impugnado, al no estar ejecutoriadas las sentencias proferidas en los procesos ordinarios laborales de primera instancia adelantados por JULIE XIMENA MENESES ALBA Y CRISTIAN ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, visto sus procesos se encuentran suspendidos en espera de decisión de recurso de apelación.

Ahora, el argumento de ser parcial la apelación formulada en tales procesos, es inválida, para la acumulación pretendida, habida cuenta que no existe ejecutoria parcial de una sentencia.

El recurso de apelación puede haber sido parcial, empero, la sentencia es integral y como tal solo surtirá su tránsito a cosa juzgada con la decisión del Superior.

No debe confundirse la apelación parcial, que limita el ámbito de la decisión del Superior, a su ejecutoria y exigibilidad, que solo causa cuando se confirma, modifica y/o revoca, y tal resolución se notifica al ad-quo.

Ahora, se recuerda, la acumulación de procesos al tenor de lo previsto en el artículo 148 del CGP que aplica en materia procesal laboral por remisión, solo es viable cuando los procesos objeto de acumulación se encuentren en la misma instancia. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 16 de junio del 2023, y continuar el trámite de la ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado en el efecto devolutivo, al rechazarse el mandamiento de pago solicitado, se tramitará ante el Superior en el efecto devolutivo, remítanse las copias digitalizadas correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de julio del 2023

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia. Demandante: Florides Bahamón.

Demandado: Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda. y en
solidaridad el Municipio de Neiva. Radicación: 41001310500120230019400

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A

AUTO:

El apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA, solicita se decida sobre el llamamiento en garantía que igualmente realizó a SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

Siendo viable tal llamamiento SE ADMITE, y se ordena su notificación y traslado de la demanda en los términos de ley, por el apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA. El traslado será de 10 días y contestará la demanda por intermedio de apoderado, si no se verifica oportunamente su citación, se declarará ineficaz.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de julio del 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HENRY LUGO RODRÍGUEZ

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y Otro

RAD. 2017-14

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se continúe el proceso al existir costas insolutas.

La accionada no se pronuncia.

Analizados los argumentos de las partes debe revocarse el auto controvertido y seguir la ejecución por los saldos insolutos y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 7 de julio de 2023, que ordenó la terminación del proceso y disponer continúe la ejecución por el saldo insoluto.

SEGUNDO: EXCEPTUANDO a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para quien terminó la ejecución, por pago total de la Obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de julio del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Martha Denis Gómez

Contra: Porvenir S.A.

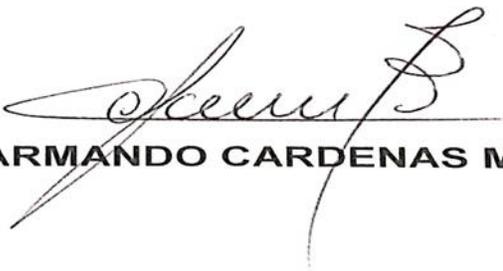
Radicado:73001310500120230018200

AUTO:

Visto está pendiente la contestación de la demanda por COLPENSIONES, se requiere a la parte actora para que acredite su notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00452-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto fue declarado infundado el impedimento planteado por este Despacho, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALICIA VARGAS OTALORA** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALICIA VARGAS OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.822 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras Huila, y Tarjeta Profesional No. 139.172 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00218-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **EDNA ROCIO ORTIZ YAZNO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.380 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDNA ROCIO ORTIZ YAZNO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.380 de Neiva Huila, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00236-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ANGELA QUINAYAS MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.733.396 de Salado blanco Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELA QUINAYAS MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.733.396 de Salado blanco Huila, en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00237-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ALBA RUSBIRA SOTELO TUQUERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.384 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBA RUSBIRA SOTELO TUQUERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.384 de Neiva Huila, en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00238-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **LINA PAOLA CORRALES MANRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.340 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FUNDACION CAYA** identificada con Nit. 901.326.131-5, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA PAOLA CORRALES MANRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.340 de Neiva Huila, en contra de **FUNDACION CAYA** identificada con Nit. 901.326.131-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO RAMIREZ CLAROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.801.562 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 385.971 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00239-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARIA CRISTINA CANACUE RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.260.346 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA CRISTINA CANACUE RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.260.346 de Palermo Huila, en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00240-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **REDIN CADENA SOTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.816.193 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **REDIN CADENA SOTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.816.193 de Neiva Huila, en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00241-00

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **LUZ MARY ANACONA VELAZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.515.372 de Iquira Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARY ANACONA VELAZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.515.372 de Iquira Huila, en contra de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.** identificada con Nit. 900.454.994-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **LEONIDAS MORA LOSADA**
Ddo : **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
Rad. **2021-00008-00**

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma a PORVENIR y COLPENSIONES el 14 de Abril de 2021, contestada en oportunidad por ambas demandadas y como quiera que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 31 del mes de octubre del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : ELIAS PERDOMO CUBILLOS
Ddo : COLFONDOS – MIN-HACIENDA
Rad. 2022-100

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada Colfondos s.a. en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 3 de Octubre de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que para ese mismo día y hora con anterioridad tiene programada audiencia en otro juzgado, razón ésta que le impide asistir a esta diligencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 10 del mes de Octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : CLAUDIA PATRICIA QUIROGA MOTTA
Ddo : COLFONDOS – PROTECCION S.A. - COLPENSIONES
Rad. 2023-019

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada Colfondos s.a. en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 17 de Julio de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día y hora con anterioridad tiene programada audiencia de conciliación en la entidad que representa, razón ésta que le impide asistir a esta diligencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de Octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : MIRYAM ROJAS MONROY
Ddo : COLPENSIONES
Rad. 2022-147

AUTO:

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 28 de Septiembre de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día y hora con anterioridad tiene programada audiencia en otro juzgado, razón ésta que le impide asistir a esta diligencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 30 del mes de Octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : NOEL RODRIGUEZ CUENCA
Ddo : MARIA MAGDALENA GUAYARA SABOGAL
Rad. 2018-660

AUTO:

Se cita a las partes para **el día 27 de Julio del 2.023 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. Además, se les informa a las partes que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, está se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : LUCELIDA SABOGAL FERREIRA
Ddo : CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA
Rad. 2021-557

AUTO:

Se cita a las partes para **el día 27 de Julio del 2.023 a la hora de las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. Además, se les informa a las partes que, en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, está se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Radicación: 41001-31-05-001-2021-00249-00

En atención al memorial, visto a folio digital 19, mediante el cual la entidad demandada a través del Representante *Legal EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ*, ha manifestado al Despacho que Revoca el poder conferido al abogado *DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la petición.

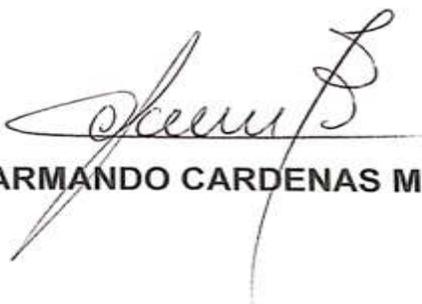
En consecuencia, de lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

TENER por revocado el poder conferido por la entidad demandada *CORPORACIÓN MI IPS HUILA*, al profesional del Derecho *DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO*, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Radicación: 41001-31-05-001-2021-00276-00

En atención al memorial, visto a folio digital 19, mediante el cual la entidad demandada a través del Representante Legal **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, ha manifestado al Despacho que Revoca el poder conferido al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la petición.

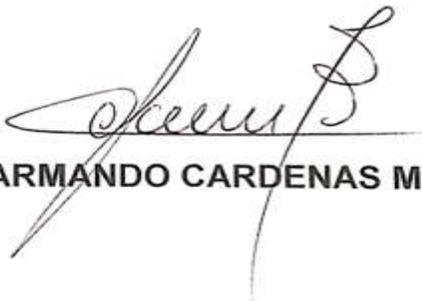
En consecuencia, de lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

TENER por revocado el poder conferido por la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, al profesional del Derecho **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203, para actuar en el presente asunto (Inc. 2° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

REF. Proceso: ORDINARIO

Demandante: MILLER SILVA QUIROGA

Demandado: COLFONDOS S.A

Radicado: 41001310500120190025100

A UTO:

Se accede a lo pedido por el apoderado de la parte actora, se le conceden 10 días adicionales para el envío de la documental solicitada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Rad. 2014-00448

A UTO:

Se accede a lo pedido por el apoderado de la parte actora, se reconocen como sucesores procesales del demandante (Q.E.P.D.) a las siguientes personas:

LUZ MYRIAM ILES ORTEGA C.C. Nro. 36.114.018 Hija

WILSON YESID ILES ORTEGA C.C. Nro. 1.084.252.119 Hijo

HENRY ILES ORTEGA C.C. Nro. 12.169.165 Hijo

LUZ AMPARO ILES ORTEGA (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 36.114.035 Hija

Esta última persona, falleció, siendo sus hijos (y nietos de CELIMO ILES (Q.E.P.D.):

YINA MARCELA ROMERO ILES C.C. Nro. 1.004.440.089 Nieta

EMERSON ADEIMAR ROMERO ILES C.C. Nro. 1.084.250.016 Nieto

BRAYAN DANIEL ROMERO ILES T.I. Nro. 1.084.251.599 -menor de Edad Nieto

Se reconoce como su apoderado al doctor NESTOR PEREZ GASCA, a quien se le autoriza la entrega de los títulos judiciales consignados por la demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Proceso: EJECUTIVO LABORAL.

De: GEORGINA ETEL MINA BULA – C.C. N° 34.969.363

Contra: COLPENSIONES.

Radicado: 001-2017-00113-00

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

AUTO:

Se corre traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, esto por el término de 3 días.

Se informa a la parte actora sobre la consignación de las costas por COLPENSIONES

Link: [12LiquidacionDelCredito.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PEDRO JAVIER MORALES VALDERRAMA C.C. No. 17.690.764

DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN DEPENDENCIAS Y OTRAS PRESTACIONES.

RAD: 41001310500120230021000

AUTO:

Atendiendo las precisiones que hace el apoderado de la parte actora, se ADMITE su adecuación de la demanda, se anexa a la principal para su correspondiente traslado a la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia.

RAD. 41.001.31.05.001.2023.00215.00

Demandante: JUDITH PENAGOS LEYVA

C.C. 26.592.425

Demandada: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A "FIDUAGRARIA S.A", NIT 830.053.630-9, como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S. (Hoy extinto I.S.S.) representada legalmente por su presidente Doctor LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO o quien haga sus veces

AUTO:

Atendiendo las precisiones que hace el apoderado de la parte actora, se ADMITE su corrección de la demanda, sustituye a la principal, queda para su correspondiente traslado a la accionada esto por el término de 10 días, previa notificación en el correo electrónico.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: MARTHA YANETH DELGADO VARGAS.

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado: 41001310500120220025700.

AUTO:

Visto la demanda fue reformada y esta no fue contestada, queda el proceso para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L que tendrá lugar el día 31 de octubre del 2023 a la hora de las 2y 30 de la tarde, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2023-186 Luz Marina Goaji Vrs. Colfondos

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 17 de octubre del 2023 a la hora de las 8 y 30 a.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Proceso: Ordinario Laboral -Pensión sanción Radicación: 41 001 31 05 001-2023-00229-00

Demandante: GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS MUÑOZ

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE OBRAS

PÚBLICAS-

AUTO:

Visto la demanda no fue reformada, queda el proceso para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L que tendrá lugar el día 14 de septiembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Referencia: Demanda ordinaria laboral.

Demandante: Mercedes Sarrias Ospina.

Demandado: Protección.

Radicado: 2023-00222.

AUTO:

Visto PROTECCIÓN S.A., informa al contestar la demanda existe un tercer posible beneficiario de la pensión de sobreviviente objeto de controversia, es necesaria su citación al proceso para que haga valer su derecho, para el efecto la parte actora deberá notificar la demanda a la menor GUEYLLER FERNANDA DÍAZ MANCERA y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR integrar el contradictorio por pasiva, disponiendo la vinculación como parte de la menor GUEYLLER FERNANDA DÍAZ MANCERA, a quien se le notificará la demanda por intermedio de su representante legal, vía correo electrónico, contando con el término de 10 días más 2 adicionales para contestar la demanda por intermedio de apoderado.

SEGUNDO: DISPONER tal notificación la hará la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de julio del 2023

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

Dte: ROCIO DIAZ ACOSTA

Ddo: COLPENSIONES

Rad. Tomo 41 Folio 431 Rad. 2019-489

AUTO:

Visto se ha notificado a PROTECCIÓN S.A. de la demanda y no la contestó, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROTECCION S.A., fue notificado de la demanda y no la contestó.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2023-112, 2022-632, 2023- 124, 2023-165, 2023-179

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 17 de octubre del 2023 a la hora de las 2 y 30 p.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2021-368

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 22 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 a.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2023-199

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 14 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 a.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2020-011

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias del artículo 80 del C. P. L. para el día 21 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 a.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

Ref. 2023-170

AUTO:

Se modifica la fecha de celebración de las audiencias del artículo 80 del C. P. L. para el día 20 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 a.m., será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de julio del 2023

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral por LUIS ALBERTO PEREZ CHAUX contra MECÁNICOS ASOCIADOS

S.A.S.

RAD. 001-2023-00208-00

AUTO:

Reformada la demanda en oportunidad, se da en traslado por el término de 5 días a la parte demandada.

Link: [10ReformaDemandaSeDeclareInsubsistenteElActoProcesal.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00244-00

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **IVAN CASTRO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.781 de Santa María Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVAN CASTRO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.781 de Santa María Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

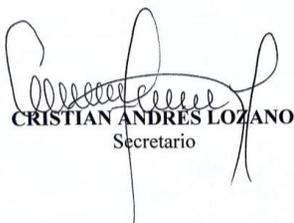

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP y a favor del demandante JAIME ALARCON YUSTRES .	\$750.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: COLPENSIONES y a favor del demandante JAIME ALARCON YUSTRES .	\$750.000
TOTAL COSTAS:		\$1.500.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2014-00567-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

Respecto de la solicitud de copias auténticas elevada por el apoderado actor, FAVOR ACERCARSE al juzgado, una vez cobre firmeza este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

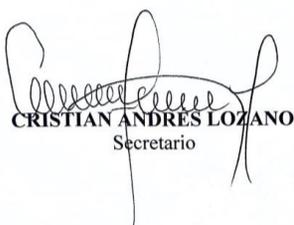

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado: FELIX TEODORO MEDINA VARGAS .	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado: FELIX TEODORO MEDINA VARGAS .	\$1.180.000
TOTAL COSTAS:		\$2.380.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00479-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de los demandantes BLANCA INÉS ROJAS CORTÉS y EMIRO MEDINA RUBIO .	\$6.700.000
TOTAL COSTAS:		\$6.700.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00651-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

Respecto de la solicitud de copias auténticas elevada por la apoderada de los demandantes, FAVOR ACERCARSE al juzgado, una vez cobre firmeza este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

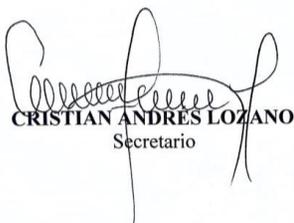

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante: GUILLERMO AVILA MOSQUERA y a favor de COLPENSIONES .	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante: GUILLERMO AVILA MOSQUERA y a favor de COLPENSIONES .	\$580.000
TOTAL COSTAS:		\$1.780.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00365-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

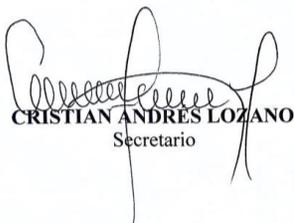

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. y en favor de la demandante NATALIA MERCEDES PERDOMO.	\$3.000.000
TOTAL COSTAS:		\$3.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00277-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido e **IMPRÍMASELE** trámite a la solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00098-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$580.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la entidad demandante: **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y en favor del **MUNICIPIO DE NEIVA**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$580.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la entidad demandante: **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y en favor del **MUNICIPIO DE NEIVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00346-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en partes iguales - **\$600.000 C/U.**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo ÚNICAMENTE de la demandada: **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00209-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en partes iguales - **\$600.000 C/U.**

NO HUBO CONDENA EN COSTAS en segunda instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA INES AGUDELO CAÑON
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 41001-31-05-001-2019-00053-00.*

Como se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron cada una y por separados los títulos judiciales por la suma de **\$1.560.000** y **\$400.000** respectivamente, con el fin de cancelar las costas de primera instancia y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03_Archivo PDF Nro. 02_Expediente Electrónico) de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001112943	20735728	GLORIA INES AGUDELO GLORIA INES AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 1.560.000,00
439050001113917	20735728	GLORIA INES AGUDELO CANON	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
Total Valor						\$ 1.960.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Queda el proceso a la espera del pago de costas por parte de **PROTECCIÓN S.A.** por la suma de **\$400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00185-00

Como se observa que la demandada **COLPENSIONES** consignó en forma voluntaria la suma de **\$400.000,00** por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor de la Doctora **YINA PAOLA OSORIO FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.219.610 de Neiva - Huila, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 97 del PDF Nro. 04_ Expediente Electrónico) del Título Judicial Nro. **439050001113251** por la suma de **\$400.000**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00261-00

Como se observa que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, consignaron en forma voluntaria la suma de **\$400.000,00 c/u** por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado dispondrá su pago.

De otro lado, como quiera que **PROTECCIÓN S.A.** consignó en forma voluntaria la suma de **\$2.108.526,00**, por concepto de las Costas de primera instancia, sin embargo revisada la liquidación aprobada por este despacho mediante proveído adiado 28/02/2022 de manera clara que el monto a pagar por esta Entidad eran tan solo la suma de **\$400.000**, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 02 Cuad. 01_Expediente Físico) de los siguientes depósitos judiciales:

439050001088439	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
439050001111655	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001068256** para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **\$400.000**, que serán cancelados Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila).
- 1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **\$1.708.526**, los cuales serán devueltos a **PROTECCIÓN S.A.** al número de cuenta bancaria (Ahorros o corriente) que informe y certifique la entidad a través de su Apoderado(a)-

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **ARCHÍVESE** el proceso por trámite cumplido-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: MARIA EUSTACIA NINCO
Demandado: U.G.P.P.
Radicación: 41001-310-05-001-2006-00392-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Gerente de Banco Popular, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.* identificada con NIT. 900.336.004-7. Ordenada mediante proveído adiado 19 de enero 2022, comunicada con oficio No. 192 del 16 de febrero de 2022 y requerida con oficio No. 1533 del 19 de octubre de 2022. Oficiése.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.* identificada con NIT. 900.336.004-7, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$630.000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala *“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”*

Oficiése a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.41001-31-05-001-2011-00120-00

Mediante memorial visible a folio digital #17, la doctora *CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA*, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, susceptible de embargo en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.

Frente a la solicitud observa el Juzgado que lo peticionado resulta procedente, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. T. y de la S. S., 593 y siguientes del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA**, identificada con Nit. 891.180.265-9, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo a la suma de **\$1.000.000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala *“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”*

Ofíciase a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante: LILIANA POLANIA ALVAREZ.
Demandado: DORA GALINDO BERNAL (Causante)
Radicación: 41001-310-05-001-2011-01015-00

En memorial visible a folio digital #16, la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado al Despacho, se decrete el embargo de los derechos herenciales a que tenga derecho los aquí demandados GABRIEL ANDRÉS y PAVELL ALEXANDRO GARCÍA GALINDO, dentro del proceso de sucesión de la causante DORA GALINDO BERNAL (q.e.p.d.), que se adelanta en el juzgado segundo de familia de Neiva, bajo el radicado No. 410013110002-2022-00002-00.

Verificado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que lo peticionado resulta procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos herenciales que tenga derecho los aquí demandados GABRIEL ANDRÉS y PAVELL ALEXANDRO GARCÍA GALINDO, dentro del trámite de sucesión de la causante DORA GALINDO BERNAL (q.e.p.d.), que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, bajo el radicado No. 41001.31.10.002.2022.00002.00.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA
Demandado: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Radicación: 41001-310-05-001-2017-00247-00

En atención al memorial que antecede, visible a folio digital #12, elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo de Primera Instancia con Radicación 41001310500120130048800, el cual cursa ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. (Art. 466 Código General del Proceso).

Limítese este embargo a la suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: FABIAN ENRIQUE HERMIDA CORREA
Demandado: JAIRO SANCHEZ GARCIA.
Radicación: 4100.31.05.001.2021.00463.00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede (Archivo pdf-21) y, revisado el expediente digital se observa que, mediante solicitud del 08 de junio de 2023 (Archivo pdf-20), el demandado solicitó se le remitiera el enlace de acceso al expediente (demanda y anexos) con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción, lo cual a la fecha ya fue atendido. Por tal razón y, por ser procedente lo petitionado por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, corre el traslado de la demanda al demandado **JAIRO SANCHEZ GARCIA**, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso el auto admisorio calendarado once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se les remitirá el link del expediente electrónico, tal como fue solicitado por el demandado el pasado 08 de junio de 2023.

Cópiese, Notifíquese Y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUAN DIEGO CERON SUAZA Y OTRO
Demandado: CORPORACION MI IPS HUILA Y OTRA
Radicación: 4100-31-05-001-2023-00012-00

Revisadas todas las actuaciones del proceso ejecutivo de la referencia y, ejerciendo el control oficioso de legalidad de que se halla revestido el juez en aras de sanear cualquier vicio o irregularidad en el proceso, se avista:

- i) Mediante auto adiado 01 de febrero de 2023, el juzgado admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOAN DIEGO CERON SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.240 de Hobo Huila y **LEONARDO TOVAR FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.686 de Neiva Huila, en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit. 813.012.546-0, omitiendo tener como parte demandada a **MEDIMAS EPS en liquidación** identificada con Nit. 901.097.473-5.
- ii) El 17 de mayo de 2023, la entidad demandada **CORPORACION MI IPS HUILA** por intermedio de apoderado judicial allego escrito de contestación de la demanda (Archivo PDF No. 08).
- iii) El 23 de mayo de 2023, la entidad demandada **MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** por intermedio de apoderado judicial allego escrito de contestación de la demanda y solicito llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (Archivo PDF No. 09).
- iv) Mediante auto adiado 15 de junio de 2023, el juzgado ordeno tener por contestada la demanda por **MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** y, se omitió dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- v) Posteriormente, el 04 de julio de 2023, representante legal de la **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, Manifiesto que revoco el poder que se haya conferido de manera directa o mediante sustitución al abogado **DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN**, que hasta la presente los representaba judicialmente (Archivo PDF No. 11).
- vi) Por último, el 13 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho, se fije fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral primero del proveído adiado 01 de febrero de 2023, en los siguientes términos:



1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOAN DIEGO CERON SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.240 de Hobo Huila y **LEONARDO TOVAR FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.686 de Neiva Huila, en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con NIT. 813.012.546-0 y **MEDIMAS EPS en LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.097.473-5. (Art. 286 C.G.P.).

1.2. los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la entidad demandada **CORPORACION MI IPS HUILA**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **CORPORACION MI IPS HUILA**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada en escrito separado por la parte demandada **MEDIMAS EPS en LIQUIDACIÓN** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

OCTAVO: La llamante **MEDIMAS EPS en LIQUIDACIÓN**, dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.019.022.281 de Bogotá, portador de la T.P. N° 281.263 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **MEDIMAS EPS en LIQUIDACIÓN**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

DÉCIMO: ABSTENERSE de dar trámite a la revocatoria del poder que hace entidad demandada **CORPORACION MI IPS HUILA**, toda vez, que a la fecha no se ha reconocido personería para actuar de manera directa o mediante sustitución de poder en favor de dicha corporación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DÉCIMO PRIMERO: **NEGAR** la programación para fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., requerida por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto, hay etapas procesales de ley pendientes por evacuar.

DÉCIMO SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de Agente Liquidador de **MEDIMAS EPS en LIQUIDACIÓN**, tal como fue ordenado mediante proveído adiado 15 de junio de 2023, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: EMILIO BERMEO FLOREZ
Demandado: JAIRO MANRIQUE PAREDES
Radicado: 41001-31-05-001-2021-00321-00

Previo a resolver la solicitud de modificación de la medida cautelar (Archivo No.09), elevada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR en lista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a folio 21 del archivo digital Nro. 09, de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del C. G. del Proceso y 110 ibídem.

SEGUNDO: TRAMITE que se realizará por la Secretaría de este Juzgado. -

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00066-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **LUIS CARLOS NOY ZEA**, a través de apoderado judicial – Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**- en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUIS CARLOS NOY ZEA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$205.000,00)**, por concepto de costas procesales de esta Ejecución de sentencia liquidadas y aprobadas mediante auto del 25 de abril de 2022, que deberá cancelar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.
- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$50.000,00)**, por concepto de intereses del 0.5% presentado en la liquidación del crédito, que deberá cancelar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.
- Por las costas que se generen en la presente ejecución.

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, en cuentas corrientes y/o de ahorros y cualquier otro título financiero en: Banco Agrario de Colombia, Banco Bcsc, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$382.500,00)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00066-00

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA